

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
DEL CANTON  
GUAYAGUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



Seolo

MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL, CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL, CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA PARCIAL Y CODIFICACION DE LA COMPAÑIA "BANRIO S.A.".-----  
(Cuantía: S/, 3'000.000,00).-----

1.  
2.  
3.  
4.  
5.  
6.  
7.  
8.  
9.  
10.  
11.  
12.  
13.  
14.  
15.  
16.  
17.  
18.  
19.  
20.  
21.  
22.  
23.  
24.  
25.  
26.  
27.  
28.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Abogado Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparece el señor DARIO MANCHENO PAZMIÑO, casado, ejecutivo, en su calidad de Gerente General-Representante Legal de la Compañía "BANRIO S.A.", el compareciente ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta Escritura a la que procede como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.- Sirvase autorizar e incorporar en el Protocolo a su cargo, una Escritura Pública en la que consten los antecedentes, modificación del objeto social, cambio de denominación social, cambio de domicilio principal, aumento de capital, reforma parcial y codificación integral del estatuto social y demás declaraciones que a continuación se expresan: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTE.- Comparece a otorgar la presente Escritura Pública el señor DARIO MANCHENO PAZMIÑO, en su calidad de Gerente General- Representante Legal de la Compañía "BANRIO S.A.", debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y tres, conforme consta del Acta respectiva, de la cual se



1 acompaña copia certificada para que se sirva agregarla a la Escritura  
2 Pública que hoy se otorga.- CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A)  
3 Mediante escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Primero  
4 del Cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, el diez de Enero  
5 de mil novecientos noventa y dos, e inscrita en el Registro Mercantil  
6 del Cantón Babahoyo, el dieciseis de Junio de mil novecientos noventa y  
7 dos, se constituyó la Compañía "BANRIO S.A.", con un capital social  
8 de DOS MILLONES DE SUCRES; B) La Junta General Extraordinaria de  
9 Accionistas de la Compañía "BANRIO S.A.", en sesión celebrada el  
10 veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y tres, resolvió  
11 modificar el objeto social, cambiar la denominación social, trasladar  
12 el domicilio principal, aumentar el capital de la compañía, así como  
13 reformar y codificar integralmente el estatuto social de la compañía,  
14 autorizado por el Gerente General de la Compañía para que otorgue  
15 la correspondiente Escritura Pública y realice todas las diligencias  
16 necesarias para que tengan pleno efecto legal.- CLAUSULA TERCERA:  
17 DECLARACIONES.- Establecidos los antecedentes mencionados, el señor  
18 DARIO MANCHENO PAZMIÑO, en su calidad de Gerente General de la  
19 compañía "BANRIO S.A.", en ejercicio de su representación y en uso  
20 de la autorización concedida por la Junta General Extraordinaria de  
21 Accionistas celebrada el veinticinco de Agosto de mil novecientos  
22 noventa y tres, declara: Uno.- Que se modifica el objeto social de la  
23 compañía en los términos constantes en el acta de Junta General de  
24 Accionistas de fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa  
25 y tres; Dos.- Que se adopta como nueva denominación social CASA DE  
26 VALORES "BANRIO" S.A.; Tres.- Que el domicilio principal de la compañía  
27 sea trasladado de la ciudad de Babahoyo a la ciudad de Guayaquil;  
28 Cuatro.- Que se aumenta el capital de la Compañía en la suma de

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA  
 COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "BANRIO S.A."

---

En Guayaquil, a los veinticinco dias del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres, en el local ubicado en las calles Baquerizo Moreno No. 1119 y Nueve de Octubre, Edificio Plaza, décimo primer piso, oficina 1.108, siendo las 10H00, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía "BANRIO S.A." de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente.

Se designa como Director Ad-hoc de la sesión al señor RAMON ICAZA SANTOS y actúa como Secretario el Gerente General de la Compañía, señor DARIO MANCHENO PAZMINO.

El Director Ad-hoc dispone que el Secretario cumpla con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías vigente y que proceda a dar lectura a la lista de los asistentes. El Secretario forma el expediente del que habla el artículo veintitres del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas, abriéndolo con la lista de los asistentes; la constancia de las acciones que representan, el valor pagado de ellas y los votos que les corresponden, resultando que asisten los siguientes accionistas:

- 1.- El señor MIGUEL BLUM ANDRADE, por sus propios derechos, propietario de mil doscientas (1.200) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas;
- 2.- El señor RAMON ICAZA SANTOS, por sus propios derechos, propietario de cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas; y,
- 3.- El señor LUIS AGUILAR CHACTONG, por sus propios derechos, propietario de cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas.

Los accionistas asistentes representan la totalidad del capital social suscrito de la Compañía que es de dos millones de sucres (S/. 2'000.000,00), dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas. Acción de mil sucres da derecho a voto en proporción a su valor pagado.

Comprobado el quórum legal de instalación, los accionistas presentes por unanimidad, aceptan constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar el siguiente Orden del Día:



- 1.- MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA.
- 2.- CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL DE LA COMPANIA.
- 3.- CAMBIO DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA.
- 4.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPANIA.
- 5.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA COMO CONSECUENCIA DE LOS CUATRO PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA PRECEDENTES Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL.

El Director Ad-hoc declara legal y formalmente instalada la Junta General Extraordinaria de Accionistas y manifiesta que se debe proceder de inmediato a resolver los puntos del orden del dia, acerca de los cuales todos los accionistas han sido debidamente informados con anterioridad.

En relacion al primer punto del orden del dia, toma la palabra el Director Ad-hoc de la sesion quien manifiesta que en la Ley de Mercado de Valores de reciente promulgacion, se establecen una serie de instituciones juridicas que intervendran activamente en el desarrollo del mercado de valores. Continua manifestando el señor Director Ad-hoc que "BANRIO S.A." cuenta con la infraestructura y capacidad de convertirse en una Casa de Valores, para efecto de lo cual, es conveniente modificar su objeto social de manera que esté facultada, única y exclusivamente, para realizar las actividades señaladas taxativamente en la Ley de Mercado de Valores.

Luego de breves deliberaciones, la Junta General, por unanimidad de votos, resuelve lo siguiente:

- 1.- APROBAR LA MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA DE MANERA QUE PUEDA DEDICARSE, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE, A LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS TAXATIVAMENTE PARA LAS CASAS DE VALORES EN EL ARTICULO VEINTITRES DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES.

En relacion al segundo punto del Orden del dia, manifiesta el Director Ad-hoc que es necesario modificar la denominacion social de la compañía, pues debe constar como parte de ella la indicacion de la actividad a la cual se dedicará.

Luego de breves deliberaciones, la Junta General, por unanimidad de votos, resuelve lo siguiente:

- 2.- ADOPTAR COMO NUEVA DENOMINACION SOCIAL: CASA DE VALORES "BANRIO" S.A..

En relación al tercer punto del Orden del día, manifiesta el Director Ad-hoc que es conveniente que la Compañía traslade su domicilio principal de la ciudad de Babahoyo a la ciudad de Guayaquil.

Luego de breves deliberaciones, la Junta General de Accionistas, por unanimidad de votos, resuelve lo siguiente:

3.- TRASLADAR EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA DE LA CIUDAD DE BABAHOYO A LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

Respecto del aumento del capital social, considerado como el tercer punto del orden del día, el Director Ad-hoc expresa que sería conveniente aumentar el capital social de la Compañía, toda vez que significará un serio respaldo para todo tipo de operaciones financieras o comerciales.

Luego de breves deliberaciones, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos, resuelve lo siguiente:

4.- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA EN EL ORDEN DE LOS TRES MILLONES DE SUCRES, DE TAL MANERA QUE EN LO POSTERIOR EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA SERA DE CINCO MILLONES DE SUCRES.

5.- QUE EL AUMENTO DE CAPITAL SE EFECTUA MEDIANTE LA EMISION DE TRES MIL (3.000) NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE MIL SUCRES CADA UNA DE ELLAS, CONTINUANDO EL NUMERO DE ORDEN, EN FORMA SUCESIVA E ININTERRUMPIDA DE LAS ACCIONES YA EMITIDAS.

A continuación, el Director Ad-hoc expresa que corresponde a los accionistas suscribir las acciones materia del presente aumento de capital, para lo cual advierte que éstos tienen derecho preferente a la suscripción en proporción a las acciones que actualmente tienen, a no ser que exista declaración expresa por parte de cualesquiera de los accionistas renunciando a dicho derecho.

Acto seguido, el Director Ad-hoc somete a consideración de la Junta, la siguiente lista de suscriptores indicando que los mismos pagarían las acciones suscritas por cuenta del aumento de capital, en numerario.



ACCIONISTAS

MIGUEL RAJUM ANDRADE  
RAMON LAZAR SANTOS  
LUIS AGUILAR CHACTONG

ACCIONES  
SUSCRITAS

1.800  
600  
600

S/.  
S/.  
S/.

VALOR  
PAGADO

1'800.000,00  
600.000,00  
600.000,00

TOTAL.....

3.000

S/.

3'000.000,00

Luego de breves deliberaciones, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos, resuelve lo siguiente:

6.- APROBAR LA LISTA DE SUSCRIPTORES Y FORMA DE PAGO, SOMETIDOS A CONSIDERACION DE LA JUNTA GENERAL POR EL DIRECTOR AD-HOC DE LA SESION.

De inmediato, hace uso de la palabra el Director Ad-hoc y manifiesta que una vez que la Junta ha adoptado todas las resoluciones correspondientes a los cuatro primeros puntos del orden del día, se debe proceder a conocer el quinto punto del orden del día que trata sobre las reformas al Estatuto Social de la Compañía, en consideración a los actos societarios antes aprobados. En este estado, el Director Ad-hoc somete a consideración de la Junta el nuevo Estatuto Social de la compañía en el cual se incorporan las necesarias modificaciones a dicho Estatuto en consideración al aumento de capital, traslado de domicilio, cambio de denominación social y a las nuevas actividades sociales a que se dedicará la empresa.

Luego de breves deliberaciones, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos, resuelve:

7.- APROBAR EL NUEVO ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA Y ADJUNTARLO COMO PARTE INTEGRANTE DEL ACTA QUE SE LEVANTARA DE LA PRESENTE JUNTA GENERAL.

Finalmente, expone el Director Ad-hoc que en razón de que se encuentra agotado el orden del día, es procedente que la Junta General se pronuncie sobre la autorización que debe darse al representante legal para que otorgue la respectiva Escritura Pública de modificación del objeto social, cambio de denominación social, traslado del domicilio principal, aumento de Capital Social, reforma parcial y codificación integral del Estatuto Social.

De inmediato, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos, resuelve lo siguiente:

8.- AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA, PARA QUE OTORGUE Y SUSCRIBA LA ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL, CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL, TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA PARCIAL Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL, CONFORME A LO ACORDADO EN ESTA JUNTA GENERAL.

0000005

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA CASA DE VALORES "BANRIO" S.A..-

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.-

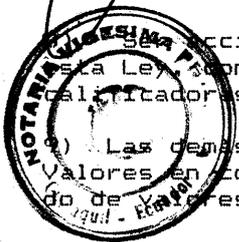
ARTICULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía anónima denominada CASA DE VALORES "BANRIO" S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, en especial, por la Ley de Compañías, la Ley de Mercado de Valores, por las regulaciones que expida el Consejo Nacional de Valores, por el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO: La CASA DE VALORES "BANRIO" S.A. tiene por objeto, dedicarse, única y exclusivamente, a las siguientes actividades:

- 1) Operar, de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes, en el mercado bursátil;
- 2) Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos discrecionalmente en instrumentos del mercado de valores. Se considera portafolio de valores a una cartera de valores administrados con un objeto específico;
- 3) Adquirir o enajenar valores por cuenta propia;
- 4) Realizar individualmente o mediante la conformación de consorcios, operaciones de colocación primaria de valores;
- 5) Dar asesoría e información en materia de finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de valores, así como promover fuentes de financiamiento;
- 6) Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad;
- 7) Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el registro del mercado de valores debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites que establezcan las normas aplicables;

8) Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por esta Ley, con excepción de otras casas de valores y compañías calificadoras de riesgo; y.

9) Las demás actividades que autorice el Consejo Nacional de Valores en consideración de un adecuado desarrollo del mercado de valores.



ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.

*de plus*  
ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de constitución simultánea, el mismo que podrá ser prorrogado o dismuido por la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil sucres cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO: Las acciones serán nominativas, estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.

ARTICULO OCTAVO: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados.

ARTICULO NOVENO: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de

accion podrá representar una o más acciones.

**ARTICULO DECIMO:** Los títulos y certificados de acciones se extenderán en Libros talonarios de Acciones correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que efectuara por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se haría a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, del capital inicial suscrito o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento del capital suscrito.

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA**

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.

**CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**



ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; B) Elegir por un periodo de cinco años al Gerente General de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; C) Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; D) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; E) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; F) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; G) Resolver acerca de la amortización de acciones; H) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; I) Acordar todas las modificaciones al contrato social; J) Autorizar la venta y toda transferencia de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía; K) Autorizar la constitución de gravámenes hipotecarios o prendarios sobre bienes de propiedad de la Compañía; y, L) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO VIGESIMO: La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria que será efectuada por el Gerente General contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de

la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Habrá quòrum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si està representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quòrum en la primera convocatoria, se procedera a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en esta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de disolución, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quòrum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiendose nombrar, si fuere del caso, Director y/o un Secretario Ad-hoc.



ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veinte y tres del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en los literales a) y b) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y, consecuentemente, tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.

CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.

CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.-  
DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren a hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en

0000008

la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañia se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La Compañia se disolverà en los casos previstos en la Ley de Compañias vigente, Ley de Mercado de Valores y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará los liquidadores, fijara el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerara las cuentas de liquidación.



No habiendo otro asunto de que tratar, el Director Ad-hoc concede un momento de receso para la elaboración de la presente Acta, y una vez elaborada la misma se reinstaló la sesión y se procedió a dar lectura al Acta, la cual se puso a consideración de los asistentes, quienes la aprobaron por unanimidad de votos y sin modificaciones. Se deja constancia que la presente sesión se da por concluida a las 11:00 del día de esta misma fecha. f) Miguel Blum Andrade; f) Luis Aguilar Chactong; f) Ramón Icaza Santos.

**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE LA COMPAÑIA AL CUAL - ME REMITO EN CASO NECESARIO.**

Babahoyo, 20 de Agosto de 1993

  
**DARIO MANCHENO PAZMIÑO**  
Gerente General



0000009

Babahoyo, Marzo 9 de 1992

Señor  
DARIO MANCHENO FAZMINO  
Ciudad.-

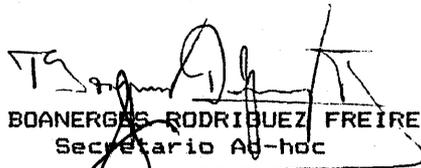
De mis consideraciones:

Por medio de la presente, cumples poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Anónima denominada BANRIO S.A., en sesión celebrada el día de hoy, resolvió designarlo GERENTE GENERAL de la Compañía por un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente y con los deberes y atribuciones constantes en el artículo vigésimo séptimo del Estatuto Social de la Compañía.

Usted es el primer GERENTE GENERAL de la compañía y en el ejercicio de sus funciones le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin limitación alguna.

La Compañía BANRIO S.A. se constituyó mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Público Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, el día 10 de Enero de 1992 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Babahoyo el día 20 de Febrero de 1992.

Atentamente,

  
BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE  
Secretario Ad-hoc

Conste expresamente que acepto el nombramiento que antecede.



DARIO MANCHENO FAZMINO

C E R . . .

**T I F I C O :** Que en la presente fecha, queda inscrito el nombramiento que antecede del señor Darío Manchano Pazmiño, como Gerente General de la Compañía **BANRIO S.A.**, bajo el No. 17 que corre a fojas 71 y anotado con el Repertorio No. 1.203 del Registro Mercantil a mi orden.- Babahoyo, dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y dos.- Lo certifico.- Registrador Mercantil.-



  
Adolfo Castillo Delgado  
Registrador Mercantil de Babahoyo

0000010

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
IAZ CASQUETE

1 TRES MILLONES DE SUCRES, de tal manera que en lo posterior el  
2 capital de la compañía será de CINCO MILLONES DE SUCRES; Cinco.- Que  
3 dicho aumento se efectúa mediante la emisión de tres mil nuevas  
4 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una ellas,  
5 continuando el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida  
6 de las acciones ya emitidas, las mismas que han sido suscritas y  
7 pagadas en la forma que consta en el Acta de Junta General  
8 Extraordinaria de Accionistas de fecha veinticinco de Agosto de mil  
9 novecientos noventa y tres.- Seis.- Que los accionistas suscriptores de  
10 las acciones emitidas por concepto del aumento de capital suscrito, son  
11 todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de  
12 Guayaquil; y, Siete.- Que se reforma parcialmente y se codifica  
13 integralmente el estatuto social, conforme consta del Acta de Junta  
14 General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinticinco de  
15 Agosto de mil novecientos noventa y tres.- CLAUSUAL CUARTA:  
16 DOCUMENTOS HABILITANTES.- Uno.- Copia certificada del Acta de Junta  
17 General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía "BANRIO S.A.",  
18 de fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y tres; y,  
19 Dos.- Nota de nombramiento del Gerente General de la Compañía  
20 "BANRIO S.A.", debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Agregue  
21 usted, Señor Notario las demás cláusulas necesarias para la plena  
22 eficacia de este instrumento público.- f) Ilegible.- BOARNEGES  
23 RODRIGUEZ FREIRE.- Registro número cinco mil trescientos once.-  
24 Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, en consecuencia los  
25 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta la  
26 misma que se eleva a Escritura Pública, para que surta todos sus  
27 efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el  
28 Notario en alta voz, al otorgante quien la aprueba en todas sus partes,



1 se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario  
2 Doy fe.-

3  
4  
5  
6 *Mancheno*  
7 DABIO MANCHENO PAZMIÑO

8 Ced.U.No. 120035759-6

9 Cert. de Vot. No. 0021319

10 "BANRIO S.A."

11 R.U. C.No. 1290064313001

12  
13 *Marcos Diaz Casquete*  
14 Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE

15 NOTARIO

16 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello  
17 rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



29 *Marcos Diaz Casquete*  
30 Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE  
31 Notario Vigésima Primera  
32 Cantón Guayaquil

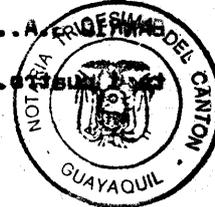
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del  
 2 Cantón Guayaquil, encargado de la Notaría Vigésima Primera, por licencia  
 3 de su titular Abogado Marcos Díaz Casquete, DOY FE. Que en cumplimiento a  
 4 lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 94-2-1-1-000630,  
 5 dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 17 de Febrero de  
 6 1994, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha Resolución, al  
 7 margen de la Matriz de la Escritura de MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL,  
 8 CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL, CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL,  
 9 AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA PARCIAL Y CODIFICACION DE LA  
 10 COMPAÑIA BANRIO S.A. otorgada por el Notario Abogado Marcos Díaz  
 11 Casquete, el 27 de Agosto de 1993.- Guayaquil, veintidos de Febrero de mil  
 12 novecientos noventa y cuatro.-

*[Firma manuscrita]*  
 D. Piero Aycart Vincenzini  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CANTON GUAYAQUIL



13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18 **En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución**  
 19 **número 94-2-1-1-000630, dictada el 17 de Febrero de 1994, -**  
 20 **por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita en**  
 21 **esta escritura, la misma que contiene el CAMBIO DE DENOMINACION**  
 22 **DE BANRIO S.A. POR LA DE CASA DE VALORES BANRIO S.A., CAMBIO -**  
 23 **DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BABANDYO A LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,**  
 24 **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, de fojas -**  
 25 **7.924 a 7.942, número 2.780 del Registro Mercantil y aneada -**  
 26 **bajo el número 5.580 del Repertorio.- Guayaquil, Marzo siete -**  
 27 **de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-**  
 28

*[Firma manuscrita]*  
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

1 TIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia autén-  
2 tica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el  
3 Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presiden  
4 te de la República, publicado en el Registro Oficial número -  
5 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Marzo siete de mil  
6 novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

7   
8 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
9 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

10 CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certifica-  
11 do de Autorización de la Cámara de Comercio de CASA DE VALORES  
12 BANRIO S.A..- Guayaquil, Marzo siete de mil novecientos noventa  
13 ta i cuatro.- El Registrador Mercantil.-



14   
15 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
16 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

17 REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUIL.  
18 Valor pagado por este trabajo  
19 \$1.536,40

20 C.E. S. P. B. L. O. que con fecha de hoy, queda inscri-  
21 ta la Escritura Pública de CAMBIO DE DENOMINACION DE BANRIO  
22 S.A., POR LA DE CASA DE VALORES BANRIO S.A., CAMBIO DE DO-  
23 MICILIO DE LA CIUDAD DE BABAHYO A LA CIUDAD DE GUAYAS, -  
24 AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA PARCIAL Y CODIFICACION INTEGRAL  
25 DEL ESTATUTO SOCIAL, bajo el N° 4 que corre a fojas 10 vta.  
26 a la 20 y anotada con el Repertorio N° 1.712 del Registro -  
27 Mercantil a mi orden.- Babahoyo, treinta y uno de marzo de  
28 mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Interino.



29   
30 Nelson Max Marquesa R.  
31 ABOGADO  
32 Registrador Mercantil Interino  
33 BABAHYO - LOS RIOS

0000012

R A Z O N : Queda marginado el CAMBIO DE DENOMINACION de la-  
Compañía BANRIO S.A., por la de CASA DE VALORES-  
BANRIO S.A., AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE DOMI-  
CILIO DE LA CIUDAD DE BABAHOYO A LA CIUDAD DE -  
GUAYAQUIL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, bajo-  
el folio N° 11 de la inscripción N° 4 de fecha -  
20 de febrero de 1992.- Babahoyo, treinta y uno-  
de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- -  
Lo certifico.- Registrador Mercantil Interino.-



*Nelson María Marquina R.*  
ABOGADO  
Registrador Mercantil Interino  
BABAHOYO - LOS RIOS